



CUT: 16468-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0328-2022-ANA-AAA.H**

Tarapoto, 25 de mayo de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 16468-2022**, sobre Autorización de Ejecución de Obra Mínima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, asimismo, el artículo 38° de la norma citada en el párrafo anterior, dispone que para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, establece que, la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otros similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos, podrá ser autorizada siguiendo un procedimiento simplificado establecido en el precitado Reglamento;

Que, mediante Carta N° 001-2022, de fecha 01.02.2022, Estanislao Isidro Gómez, identificado con DNI N° 22756961, solicita Autorización de Ejecución de Obra Mínima en fuente natural de agua en la quebrada “Aguajal”, para desarrollar el proyecto denominado: “Descolmatación de la quebrada Aguajal y afluente en el sector de Manteca, distrito de Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento de San Martín”; para lo cual adjunta la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, con CARTA N° 0222-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha de recepción 10.02.2022, se comunica al administrado, la programación de la verificación técnica de campo para el día 16.02.2022 a las 09:00 a.m., la misma que se llevó a cabo en la fecha y hora señalada, según consta en Acta de Verificación Técnica de Campo N° 007-2022-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA.HC-AT/MGV.

Que, a través de Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, de fecha 16.03.2022, se concluye lo siguiente:

- El expediente del administrado cumple con los requisitos exigidos del procedimiento TUPA solicitado, correspondiente a la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua “obra mínima” para la ejecución del proyecto: “Descolmatación de la quebrada Aguajal y afluente en el sector de Manteca, distrito de Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento de San Martín”, el mismo que se considera factible autorizar.

Que, mediante HOJA DE ELEVACIÓN N° 0061-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC, de fecha 06.04.2022, se remite el expediente de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua (Mínimas) para el proyecto “Descolmatación de la quebrada Aguajal y afluente en el sector de Manteca, distrito de Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento de San Martín”, solicitado por Estanislao Isidro Gómez, para su trámite respectivo.

Que, con Informe Legal N° 0006-2022/JDSC-OS.90000092, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina qué:

- Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la Administración Local del Agua Huallaga Central, después de haber realizado la verificación técnica de campo, de fecha 16.02.2022; emite su Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV, por el cual determina que “El expediente del administrado cumple con los requisitos exigidos del procedimiento TUPA solicitado, correspondiente a la autorización para la ejecución de obras en fuentes naturales de agua “obra mínima” para la ejecución del proyecto: “Descolmatación de la quebrada Aguajal y afluente en el sector de Manteca, distrito de Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento de San Martín”, el mismo que se considera factible autorizar”.
- Que, de lo anteriormente señalado, se advierte que el presente expediente cuenta con opinión técnica favorable para el proyecto, otorgando un plazo máximo de dieciséis (16) días calendario, conforme al plazo previsto en el expediente técnico; por lo que habiéndose cumplido lo establecido en el artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se considera pertinente atender lo solicitado.
- Que, sin perjuicio de lo antes señalado, se considera pertinente recomendar que la administrada Informe a la AAA Huallaga, el término de la mencionada obra mínima; disponiendo que la Administración Local de Agua, supervise que la obra se ejecute dentro de los plazos, condiciones y en el lugar autorizado, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente natural y a terceros que puedan producirse.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 0018-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC/MGV e Informe Legal N° 0006-2022/JDSC-OS.90000092 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo

N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** a Estanislao Isidro Gómez, identificado con DNI N° 22756961, la Ejecución de Obra Mínima en fuente natural de agua en la quebrada “Aguajal”, para desarrollar el proyecto denominado: “Descolmatación de la quebrada Aguajal y afluente en el sector de Manteca, distrito de Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento de San Martín”; según las características señaladas en el siguiente cuadro:

<b>Titular</b>	ESTANISLAO ISIDRO GÓMEZ
<b>DNI</b>	22756961
<b>Nombre del Proyecto</b>	Descolmatación de la quebrada Aguajal y afluente en el sector de Manteca, distrito de Nuevo Progreso, provincia Tocache y departamento de San Martín
<b>Tipo de Intervención</b>	Privado
<b>Ubicación Política</b>	Departamento : San Martín Provincia : Tocache Distrito : Nuevo Progreso Sector : Manteca
<b>Unidad Hidrográfica</b>	49845 – Intercuenca Medio Huallaga.
<b>Fuente de Agua</b>	Superficial
<b>Nombre de la Fuente</b>	Quebradas Aguajal y Afluente 1
<b>Ubicación Geográfica coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18S</b>	Quebrada Aguajal (inicio): 354 377 m E - 9 068 047 m N a 527 msnm. Quebrada Aguajal (final) : 353 956 m E - 9 068 131 m N a 519 msnm. Quebrada Afluente 1 (inicio): 354 223 m E - 9 068 352 m N a 520 msnm. Quebrada Afluente 1 (final) : 354 132 m E - 9 068 158 m N a 517 msnm.
<b>Obra a realizar</b>	Descolmatación y formación de dique en ambas márgenes de la quebrada Aguajal en 494.00 m de longitud. Descolmatación y formación de dique en ambas márgenes de la quebrada Afluente en 248.00 m de longitud.
<b>Plazo de Ejecución</b>	Dieciséis (16) días calendario

**Artículo 2º.- OTORGAR** el plazo máximo de dieciséis (16) días calendario; para la ejecución del proyecto descrito en el artículo precedente, debiendo el administrado, informar a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, el término de la ejecución de la obra, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Huallaga Central, supervise que la obra se haya ejecutado dentro de los plazos, condiciones y en el lugar autorizado, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente natural y a terceros

que se puedan haber producido; asimismo, indicar que el administrado, asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que haya generado perjuicio a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que, por la presente, no se autoriza la utilización del recurso hídrico y que la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como la vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de estos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

**Artículo 5º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a Estanislao Isidro Gómez, en su domicilio en Av. Marginal s/n, distrito Nuevo Progreso y provincia de Tocache, departamento de San Martín, poniéndose de conocimiento a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Huallaga Central, en el modo y forma de ley, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**BENJAMIN ENRIQUE CAMPOS TORRES**  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA